

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1.578

DE 2002, EN LOS TÉRMINOS QUE

SE INDICA.

SANTIAGO,

13 FNF 2006

CIRCULAR N°

1789

Para todas las sociedades que administren fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular N°1.578, emitida por esta Superintendencia con fecha 17 de enero de 2002, en los siguientes términos:

- 1. Sustitúyese en el Título II, numeral 6, la frase "la presente circular" por la expresión "los numerales 1 al 5 precedentes."
- 2. Reemplázase en el Titulo II, numeral 7, párrafo primero, las palabras "(fija o variable)" por el siguiente texto:
 - ", fija (nominal o real) y/o variable, al cabo de un período de tiempo específico, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento interno del mismo. Dicho propósito deberá incorporarse explícitamente en el "Objetivo" que el fondo defina, conforme a lo dispuesto en l numeral 1.1, del Título IV del Anexo Nº1 de la Circular Nº1.633 de 2002."
- 3. Sustitúyese en el Título II, numeral 7, los párrafos segundo y tercero, por los siguientes nuevos segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos:
 - "En razón de lo anterior, estos fondos deberán describir detalladamente en la política de inversiones contenida en su reglamento interno, la estrategia de inversión que implementarán para lograr el objetivo indicado, haciendo mención a aspectos tales como, instrumentos a los cuales estará orientada la inversión de los recursos y estrategia de cobertura de riesgos con la que se pretende respaldar el objetivo de rentabilidad involucrado.

Los fondos mutuos estructurados podrán adoptar en su definición la expresión "garantizado", "afianzado", "asegurado" u otras de similar naturaleza, en la medida que cuenten con una garantía que cumpla con los requisitos que la Superintendencia determine, destinada a asegurar la obtención de la rentabilidad previamente determinada o, al menos, el



80% del valor cuota más alto que el fondo presente durante el período de tiempo que éste establezea en su reglamento interno, para la suscripción de cuotas.

La rentabilidad variable que pretendan obtener los fondos mutuos estructurados, se encuentre o no garantizada, deberá estar referenciada a aquellos activos objeto definidos en la Norma de Carácter General Nº71 de 1996, o la que la modifique o reemplace, sobre lo cueles está permitido celebrar contratos de futuros, forward y opciones.

Los fondos mutuos estructurados deberán definirse como alguno de los señalados en los números 1 al 6 anteriores, ajustándose a los requisitos pertinentes."

4. Reemplázase en el Título II, numeral 8, el párrafo segundo por el siguiente nuevo texto:

ALEJANDRO FERREIRO Y

SUPERINTENDENTE

"Estos fondos deberán definirse como alguno de los señalados en los números 1 al 7 precedentes, ajustándose a los requisitos establecidos para aquel que corresponda.".

berintendante

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

| Av. 1 (be made) beginning | O'H (pipe) 14.1 + | Pileo 9° | Santoago | Clube | Lonet (So. 2) 473-4000 | Laxt (So. 2) 473-4103 | Castilla (Mo) | Correo 21

www.svs,el